

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUITAD Y PARTICIPACIÓN
REFERIDO AL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR Y A LAS OBSERVACIONES Y
ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA EL MODELO
BRIT-ARAGÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE Y EN
LENGUAS EXTRANJERAS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En relación con el proyecto de Orden referenciado, y una vez transcurrido el periodo de alegaciones e información pública establecido en el procedimiento, se emite el presente Informe, en base a los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Orden de 2 de noviembre de 2017, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se incoa el procedimiento para la elaboración de una Orden por la que se regula el modelo Brit-Aragón para el desarrollo de la competencia lingüística de y en lenguas extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Asimismo, dicha Orden acuerda ampliar el trámite de audiencia con el de información pública, y encomienda la tramitación del citado procedimiento a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación.

SEGUNDO: El Decreto 314/2015 de 15 de diciembre por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. Igualmente, en el artículo 8.1 establece que corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, entre otros, el impulso de prácticas innovadoras en relación con las metodologías aplicadas al proceso de aprendizaje, que promuevan la autonomía del alumnado y faciliten la adquisición de las competencias clave, así como el desarrollo de programas relacionados con el bilingüismo en los distintos niveles del sistema educativo y las acciones de inmersión lingüística del alumnado.

En virtud de esta competencia, y en cumplimiento de la encomienda recogida en la Orden de 2 de noviembre de 2017, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se inician los estudios, trabajos técnicos y trámites necesarios encaminados a la correcta elaboración y aprobación definitiva del indicado texto reglamentario.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el Boletín Oficial de Aragón Nº 31 de 13 de febrero, se publicó la Resolución de 30 de enero de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden. Igualmente, se realizó el oportuno trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones más representativas en la materia, que obra incorporado al expediente administrativo.

CUARTO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos escolares de Aragón, se consideró que se debía dar el oportuno traslado del texto normativo al Consejo Escolar de Aragón, máximo órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de que emitiera el correspondiente informe, con fecha 24 de enero de 2018. En este sentido, dicho órgano fue consultado, celebrando sesión el día 27 de febrero de 2018, teniendo conocimiento y procediendo al estudio y debate acerca del texto.

QUINTO: Asimismo, se informó del texto de proyecto normativo a la Secretaría General Técnica para su posterior traslado a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional y de Personal y

Formación del Profesorado de este Departamento, a fin de que, si así lo estimasen oportuno, realizaran las correspondientes alegaciones, observaciones o aportaciones.

SEXTO : Con fecha 26 de enero de 2018, se celebró Mesa Sindical Técnica en la que se informó del proyecto normativo.

Asimismo, el pasado 19 de abril de 2018 se reunió la Mesa Sindical Sectorial, tratándose, entre otros asuntos, como orden del día, el presente proyecto normativo.

SEPTIMO: Obran incorporadas al expediente las correspondientes alegaciones recibidas en tiempo y forma.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Una vez estudiadas y analizadas todas las alegaciones que se han recibido, cabe resaltar como aspectos más significativos los siguientes:

A) ALEGACIONES AL PREÁMBULO

- Respecto al título del Preámbulo, se considera oportuno el mantenimiento de su título original, frente a las diversas opciones planteadas (Asociación Profesores Francés, IES Miguel catalán, IES Azucarera, IES Picaral, EOEIP 1 BIL-Aragón, IES Jerónimo Zurita ARABIL) reafirmando esta Dirección General en la apuesta por la denominación el modelo Brit-Aragón para el desarrollo de la competencia lingüística de y en lenguas extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Atendiendo a la recomendación transmitida en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Aragón, el párrafo segundo se modifica en su inicio, señalando "Analizada la implementación de[...]".
- De la misma manera, el último párrafo precisa el seguimiento de los tramites procedimentales necesarios y la formula aprobatoria Dispongo, siendo redactado finalmente como "*En virtud de lo expresado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y evacuados los trámites preceptivos ,: Dispongo*".

B) ALEGACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1.

El proyecto de Orden va claramente dirigido a los centros docentes públicos, por lo que no se considera oportuna su ampliación a centros concertados tal y como se alega por FECAPA Aragón.

Artículo 3.

Atendiendo a lo solicitado en alegaciones como las de la Facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza o APFA, el artículo 2.2 queda redactado de la siguiente manera: "*El Modelo BRIT- Aragón de Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras debe dar respuesta a las necesidades de formación del alumnado con el objetivo de favorecer y desarrollar la competencia comunicativa necesaria en lenguas extranjeras para alcanzar el nivel competencial B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante MCER) al finalizar su escolarización obligatoria*".

Artículo 4.

Se considera que la redacción del artículo es correcta y coherente sustancialmente con el resto del articulado en cuanto no procede incluir referencias a Proyectos curriculares ni a la Segunda lengua, tal y como se apuntaba por parte del EOEIP y el IES Miguel Catalán respectivamente. No obstante, se estima la pretensión de aludir a *"lenguas extranjeras"* en lugar de a lengua extranjera.

Artículo 5.

Se considera que la redacción del artículo es la adecuada, por lo que no procede incluir referencias a áreas ni materias como se observa en las alegaciones de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional. Sin embargo, si se estima adecuada incorporar el papel de los *"órganos colegiados"* de los centros docentes, tal y como figura finalmente en el inicio del párrafo primero, que queda redactado como *"Los centros docentes, a través de sus órganos colegiados, deben elaborar y aprobar el correspondiente Itinerario Bilingüe [...]"*.

Artículo 6.

Se consideran que aportan mayor precisión las alegaciones aportadas desde la Mesa Sindical Técnica, FAPAR y el EOEIP 1, Asociación de profesores de Francés y varios particulares, entre otros, quedando el apartado 2 redactado de la siguiente manera:

"Se establecerán las medidas necesarias para que el alumnado adquiera de manera progresiva una adecuada competencia oral en lengua extranjera, potenciando el apoyo y asesoramiento lingüístico, a través de docentes con dominio del idioma, en los centros educativos objeto de esta Orden, de conformidad con lo siguiente:

En Educación Infantil y Primaria incorporando progresivamente docentes especialistas en lengua extranjera con un nivel competencial de al menos C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En Educación Secundaria Obligatoria contando con la presencia de auxiliares de conversación o ayudantes lingüísticos."

Artículo 8.

El párrafo 2 precisa que *"Los centros de Educación Secundaria Obligatoria ofertarán un Itinerario Bilingüe con las materias necesarias impartidas en la lengua extranjera establecida [...]"* estimando las alegaciones del IES Miguel Catalán en este aspecto.

Se considera que el contenido del apartado quinto resulta apropiado en relación con el resto del artículo.

Artículo 12.

Respecto a su apartado segundo, se estiman parcialmente las alegaciones presentadas por la Asociación de profesores de francés e IES Tiempos Modernos, entre otras similares, quedando redactado de la siguiente manera: *"El alumnado que en Educación Secundaria Obligatoria participe en un Itinerario Bilingüe cursará obligatoriamente una segunda lengua extranjera en el primer y segundo nivel de la etapa y se asegurará su continuidad, conforme al IB del Centro, en los niveles de tercero y cuarto de la citada etapa educativa."*

Artículo 17.

A petición de la Facultad de Educación, se elimina en el apartado 2 b) el término "claras" por resultar indeterminado.

Artículo 18.

A petición de la Facultad de Educación, el apartado a) elimina la alusión a "comprender y", constando solo "comunicarse"; y en su apartado b) desaparece la referencia a la "fluidez" por entenderse superfluo y se sustituye por *efectividad comunicativa*.

Artículo 20.

De conformidad con alegaciones presentadas como las de la Asociación de Profesores de Francés y particulares de contenido idéntico, se considera oportuna una nueva redacción de su párrafo primero de la manera siguiente:

"El IB del centro podrá contemplar actividades complementarias al currículo que permitan alcanzar los objetivos del Modelo BRIT- Aragón. Se desarrollan durante el horario escolar de acuerdo con el Proyecto Curricular y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el tiempo o el espacio en el que tienen lugar o por los recursos que utilizan. Dichas actividades se computarán hasta un máximo del 5% del horario correspondiente al IB del centro, para lo cual deberán permitir la participación de todo el alumnado del nivel para el que se programen. Además, estarán recogidas en la Programación General Anual del centro."

Asimismo, para dar mayor coherencia al artículo y en relación con el siguiente, se incorpora en el párrafo tercero que *"Estas actividades deberán atender a la diversidad del alumnado"*.

Artículo 21.

Desde el Servicio de Equidad e Inclusión se realizan una serie de aportaciones técnicas referidas a la atención a la diversidad del alumnado. De conformidad con lo anterior, el artículo recoge la siguiente redacción:

"1. El profesorado que imparte las AELEX establecerá las actuaciones generales de intervención educativa que precise el alumnado.

2. El itinerario Bilingüe del centro podrá diseñar un plan de rotación de AELEX a lo largo de la etapa educativa, que favorezca la adquisición tanto de la competencia lingüística de la lengua extranjera como de los contenidos curriculares de cada una de las asignaturas, facilitando de ese modo la atención a la diversidad del alumnado.

3. Al igual que en el resto de las áreas, una vez aplicadas todas las actuaciones generales necesarias, y si estas no han sido suficientes para dar la respuesta educativa que requiere el alumno o alumna, se seguirán los procedimientos establecidos en la normativa referida a Educación Inclusiva."

Artículo 24.

Se estima la observación emitida por D^a Elvira García Arnal, quedando la redacción final del artículo de la manera siguiente: *"La evaluación de las AELEX se basará en los criterios de evaluación establecidos en el correspondiente currículo y de conformidad con lo previsto en las distintas Órdenes de evaluación de cada etapa. La competencia lingüística del alumnado sólo se podrá considerar como elemento positivo en la evaluación y calificación de las mismas, teniendo en cuenta los principios de la metodología AICLE y las adecuaciones incluidas en sus correspondientes programaciones didácticas."*

Artículo 25.

Respecto al apartado segundo, se elimina parte de su contenido, estimándose aportaciones como la efectuada por la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, eliminándose su parte final y quedando así redactada: *"El Departamento competente en materia de educación no universitaria informará a los centros docentes de otros medios de certificación de los niveles de lengua extranjera, conforme al Marco Europeo de Referencia para las Lenguas, tanto para el alumnado que finalice la etapa de Educación Primaria como para el que finalice la etapa de Secundaria Obligatoria."*

Artículo 31.

Se considera que la disposición de dos horas complementarias es la oportuna, no procediendo estimar las alegaciones referidas a su modificación (Asociación de profesores de francés y particulares de contenido idéntico, IES Tiempos Modernos o IES Jerónimo Zurita).

Artículo 33

Se estima la observación emitida por la Dirección General de Planificación y Formación Profesional respecto al apartado 3, que queda redactado como: *"El coordinador, en Educación Primaria, dispondrá de una dedicación a sus funciones de una hora de su horario lectivo. En los centros de dos o más vías, contará con dos horas lectivas. En Educación Secundaria, el coordinador dispondrá de una dedicación a sus funciones de tres periodos lectivos y un periodo complementario. La sesión de coordinación se realizará preferentemente en horario lectivo."*, eliminándose así el apartado cuarto.

Artículo 35.

En atención a las aportaciones del EOEIP 1, el párrafo e) queda redactado como "Realizar y desarrollar las adaptaciones curriculares que, en su caso, fueran necesarias tanto en la lengua extranjera como en las asignaturas impartidas en lengua extranjera (AELEX), con el asesoramiento de los profesionales de la red integrada de orientación."

Artículo 36.

De conformidad con la alegación presentada por D. Daniel Gonzalez, se incorpora en el artículo 36.2 un nuevo apartado e) de la siguiente manera: *"Impulsar la mejora de la competencia lingüística y oral del profesorado del IB."*

Artículo 38.

Se elimina el apartado tercero, dotando así al texto de mayor coherencia con el resto del articulado, y atendiendo a las peticiones sindicales.

Artículo 41.

Se produce una modificación de la segunda parte del apartado primero, a petición de FAPAR, entendiéndose adecuada la primera, quedando redactado como *"Los centros docentes implantarán el IB en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de esta Orden, y extenderán su continuidad, de forma progresiva, incorporando al programa, cada año, al primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil."*

Asimismo, y a petición de dicha Federación, en el segundo párrafo se elimina la preposición "en" al ser un error material.

Artículo 42.

A petición de FAPAR, se sustituye el apartado 2 a) queda finalmente redactado de la manera siguiente: "Se garantizará la continuidad del Modelo BRIT- Aragón cursado en Educación Primaria. La incorporación del alumnado al IB en la etapa de Secundaria será voluntaria, considerando la elección de la familia. El centro valorará el resultado del informe final de etapa de Educación Primaria para decidir su continuidad."

Asimismo, a instancia de FAPAR, se introduce la siguiente precisión en su apartado "b) El alumnado permanecerá en el IB hasta la finalización de la etapa. No obstante, de forma extraordinaria, podrá abandonarlo una vez concluido el curso escolar, previa solicitud razonada de los padres o tutores, con el informe del equipo docente y la autorización del director del centro educativo. Igualmente, el director, previo informe del equipo docente y oída la familia podrá decidir la no conveniencia de continuidad en el Itinerario por parte de algún alumno".

Respecto a su punto c) y en atención de varias alegaciones (IES Conde Aranda, Tiempos Modernos...), la incorporación del alumnado a la Etapa de Secundaria " podrá realizarse de forma extraordinaria".

Artículo 43.

Desde esta Dirección General se consideran que las ratios contenidas en el mismo son proporcionadas y adecuadas, por lo que no procede su modificación.

Disposiciones adicionales

Se procede a añadir dos nuevas disposiciones adicionales, dando lugar a una nueva enumeración en la parte final: la cuarta, constituida por los dos últimos párrafos de la Disposición Transitoria segunda, y la sexta, que supone habilitación a esta Dirección General para dictar las instrucciones y disposiciones que en su caso resultasen necesarias para garantizar el cumplimiento del proyecto normativo.

Asimismo, se incorporan los correspondientes títulos a las disposiciones previas, quedando por tanto esta parte redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional Primera. Lenguas extranjeras curriculares.

A efectos de esta Orden, las lenguas extranjeras curriculares presentes en la Comunidad Autónoma de Aragón son inglés, francés y alemán.

Disposición adicional Segunda. Formación Profesional y Bachillerato.

Los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional o Bachillerato podrán establecer un proyecto bilingüe adaptado a la peculiaridad propia de la etapa educativa y de sus currículos, de conformidad con las instrucciones que al efecto se establezcan por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

Disposición adicional Tercera. Convenio MECD- British Council.

Los centros docentes acogidos al convenio MECD- British Council mantendrán las características especificadas en dicho convenio y en sus posteriores regulaciones. Además, deberán cumplir los requisitos establecidos en esta Orden.

Disposición Adicional Cuarta. Centros privados.

Los centros privados seguirán desarrollando los programas bilingües de acuerdo con su autorización, incluyéndose en la documentación correspondiente a escolarización del alumnado y emitiéndose los certificados correspondientes al alumnado y al profesorado.

Los centros privados que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y no estén desarrollando un programa bilingüe en alguna de las etapas, podrán quedar sometidos al régimen de autorización correspondiente, previa solicitud.

Disposición adicional Quinta. Referencia de género.

Todas las referencias contenidas en la presente Orden para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a hombres y mujeres.

Disposición adicional Sexta. Habilitación.

Se habilita al Director General de Innovación, Equidad y Participación para que dicte las instrucciones o disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y adecuada ejecución de la presente Orden."."

Disposiciones Transitorias.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, la disposición Transitoria segunda pasa a tener dos apartados en vez de cuatro.

SEGUNDA.- Una vez efectuado este informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto de Decreto deberá someterse a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, no resultando preceptivo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia ni dictamen del Consejo Consultivo.

Asimismo, se informará a los alegantes de la publicación de este informe en el portal de transparencia, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es cuanto corresponde informar al respecto.

Zaragoza, 20 de abril de 2018

• EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN



Antonio Martínez Ramos